

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-007/2021

DENUNCIANTE: FRANCISCO JAVIER
BONILLA PÉREZ

DENUNCIADO: JOSÉ MANUEL JAIME
DELGADILLO Y OSCAR
CASTRUITA
HERNANDEZ

**MAGISTRADO
PONENTE:** ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de dar vista a las partes con las nuevas constancias recabadas en razón de la emisión del Acuerdo Plenario de fecha nueve de marzo y se lleve a cabo una nueva audiencia de pruebas y alegatos del presente procedimiento sancionador.

1. ANTECEDENTE DEL CASO.

1.1. Escrito de Queja. El tres de febrero de dos mil veintiuno,¹ se presentó escrito de queja, signado por Francisco Javier Bonilla Pérez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por medio del cual se denunció a José Manuel Jaime Delgadillo y Oscar Castruita Hernández, Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas y Secretario Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 58, respectivamente.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno salvo manifestación expresa.

1.2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento. El mismo tres de febrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² determinó radicar el asunto como procedimiento especial sancionador, registrándolo bajo la clave PES/IEEZ/UCE/002/2021, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, de tal manera que reservó la admisión y emplazamiento hasta en tanto esas diligencias fueran desahogadas.

1.3. Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El veintitrés de febrero, la autoridad instructora determinó admitir a trámite el procedimiento especial sancionador toda vez que ya se encontraban desahogadas las diligencias de investigación y se ordenó emplazar al denunciante y presuntos responsables a la audiencia de pruebas y alegatos, de igual forma, la fecha y hora en que tendría lugar la audiencia de pruebas y alegatos conforme la naturaleza de dicho procedimiento sancionador.

La audiencia referida se llevó a cabo el día veintisiete de febrero a las once horas, compareciendo por escrito tanto la parte actora como la denunciada.

1.4. Recepción del expediente, turno y radicación. En su oportunidad, la Coordinación de lo Contencioso remitió las constancias del procedimiento sancionador a este Tribunal, por lo que el ocho de marzo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-007/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, radicándose el asunto en la misma fecha.

1.5. Acuerdo Plenario. Mediante Acuerdo Plenario de fecha nueve de marzo, este Órgano Jurisdiccional resolvió remitir de nueva cuenta a la Coordinación de lo Contencioso el expediente indicado al rubro, con la finalidad de realizar mayores diligencias para tener debidamente integrado el expediente.

1.6. Nueva recepción. En fecha siete de abril, la Autoridad Sustanciadora remite ante este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador que no ocupa.

1.7. Turno y radicación del expediente. El ocho de abril, la Secretaria General de Acuerdos retorna el expediente del procedimiento sancionador, para que la ponencia realizará el Acuerdo de Radicación correspondiente.

² En lo subsecuente Coordinación de lo Contencioso o Autoridad Instructora.



2. CONSIDERANDOS.

2.1. Actuación colegiada. La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por las y los Magistrados integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el Magistrado ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*³.

2.2. Marco normativo. De conformidad con el artículo 424 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en caso de que determine la admisión del procedimiento especial sancionador, realizará las diligencias o requerimientos que estime necesarios para recabar los elementos con los que, este órgano judicial deberá determinar lo conducente.

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la autoridad instructora que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁴ En adelante Ley Electoral.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Federal, consagra los principios de acceso a justicia y de debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida garantiza el cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos sancionadores que resuelve este Tribunal existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

3.1. Hechos denunciados, actuaciones y remisión de expediente.

Francisco Javier Bonilla Pérez, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de José Manuel Jaime Delgadillo, Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas y Oscar Castruita Hernández, Secretario Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 58, por la supuesta realización de una conferencia de prensa de carácter proselitista a favor de David Monreal Ávila para la gubernatura del Estado, violentando lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que las asociaciones de trabajadores están impedidas para organizar reuniones con la finalidad de apoyar a una fuerza política.

De acuerdo con la facultad investigadora que cuenta esa Coordinación de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones realizadas por el quejoso, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento sancionador, se llevaron a cabo varias diligencias e investigaciones.

Consecuentemente, esa Autoridad remitió el expediente integrado con el procedimiento especial sancionador PES/IEEZ/UCE/002/2021 ante este Tribunal Electoral.



Empero, mediante Acuerdo Plenario de fecha nueve de marzo, esta Autoridad decidió remitir dicho expediente a la Coordinación de lo Contencioso, a efecto de realizar mayores diligencias para mejor proveer, para que en su momento procesal oportuno, este Tribunal estuviera en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por ende, en fecha siete de abril se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Tribunal, el expediente del procedimiento sancionador que nos ocupa, mismo que contenía los requerimientos solicitados de conformidad con las solicitudes de investigación esgrimidas en el Acuerdo Plenario de fecha nueve de marzo, anexándose en el mismo las siguientes constancias:

- Acuerdo de Regularización del Procedimiento.
- Los oficios de requerimiento a los medios de comunicación pertenecientes de las páginas o portales de internet que fueron certificados por la Coordinación de la Unidad de Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral del Estado, así como las razones de notificación correspondientes.
- El acta de certificación del video alojado en la página: <https://b15.com.mx/noticias/zacatecas/secci%C3%B3n-58-del-snte-se-suma-al-proyecto-de-david-monreal/>.
- Los escritos originales de las respuestas realizadas por los entes públicos o empresas a las que pertenecían las páginas o portales de internet que fueron notificados, así como su respectivo Acuerdo de Cumplimiento e investigación.

Sin embargo, se advierte la omisión de no haber llamado a una nueva audiencia a efecto de dar a conocer las actuaciones y pruebas recabadas con motivo de lo resuelto a través del Acuerdo Plenario emitido por esta Autoridad Jurisdiccional, por lo que se deberá remitir a esa Autoridad Sustanciadora para que las partes del procedimiento sancionador sean citadas a la audiencia de pruebas y alegatos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas posteriores a su notificación. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente jurisprudencia:

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO.- De la interpretación sistemática de los artículos 368, párrafo 7, y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la **audiencia** de pruebas y alegatos, en el procedimiento especial sancionador, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo. Lo anterior, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.⁵

De igual forma, la decisión tomada tiene sustento en el derecho contenido en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal que refiere a la garantía de audiencia, ya que es un mandato jurídico a que toda autoridad competente que legalmente emita actos que pueden tener como consecuencia la privación de bienes o derechos, tiene una obligación de respetar dicha garantía, mediante la concesión al posible agraviado de la oportunidad de conocer sobre la materia del asunto, para que en su caso llegar a probar en su favor o asumir alguna posición en los que a sus intereses convenga.

En esa tesitura, si este Órgano Jurisdiccional, mandato la actividad a esa autoridad sustanciadora de una nueva investigación con el fin de realizar mayores diligencias, es necesario hacer del conocimiento a las partes de ese nuevo cumulo probatorio, para que con ello pueda presentar o alegar lo que a sus intereses convengan.

Por las consideraciones precisadas, el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-007/2021 a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que emplace a las partes del procedimiento sancionador en que se actúa a una

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 19 y 20.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

nueva audiencia para dar a conocer las pruebas recabadas conforme lo precisado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-007/2021

DENUNCIANTE: FRANCISCO JAVIER BONILLA PÉREZ

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL JAIME DELGADILLO Y
ÓSCAR CASTRUITA HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PONENTE: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a ocho de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día que transcurre, la suscrita actuaría **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro (04) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

*MP
ORTIZ*
LIC. MARIBEL RAMOS ORTIZ.

